

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
23 de mayo del año 2006

**DETEREL 0463/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
un Aumento de pensión del Estado a favor del Señor  
José Antonio M. Martínez

Ref. : Oficio No. 001648 de fecha, 05 de mayo del año 2006  
(**Expediente. 01562-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado del Señor José Antonio M. Martínez, de Dieciséis Mil Quinientos Sesenta Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 16,560.00) a la suma de Veinte Cinco Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 25,000.00).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Andrés Bautista García, Senador de la República por la provincia de Espaillat en fecha, 18 de abril del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor José Antonio M. Martínez.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor José Antonio M. Martínez, le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 sobre los **“Vistos” que son los textos legales que ha investigado el legislador**

para presentar el proyecto, proponemos que el primer visto diga de la siguiente manera atendiendo la jerarquía de las disposiciones legales:

**Vista: La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.**

2. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “Artículos” literal a. “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda*”, en tal sentido recomendamos sustituir “*Artículo Primero*” por “*Art. 1.*”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

3. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión...*” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “*Redacción*”, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *Dicha pensión será pagada* por *Esta pensión será pagada* a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

4. El Artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.*” debemos señalar que la letra y ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es *Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado la Ley de Gastos Públicos*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : “*...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...*”, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

5. El artículo 3 del proyecto de Ley nos dice “*la presente Ley modifica cualquier decreto, ley o resolución en lo que se refiere...*”, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la “*Modificación*, debe ser hecha *con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica*, en tal virtud debemos señalar que el artículo tres debe hacer mención de la Ley o Decreto que otorga la pensión.

6. El artículo 4 del proyecto de ley dice: “*La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*”, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre “*Las Formas Verbales*” establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir *entrará* por *entra*.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Féliz F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**